



Radicación: 20252301090351

Fecha: 12 DIC. 2025

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 12 DIC. 2025

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
jesar92@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su oficio con radicado de ANLA 20256201493852 del 1 de diciembre de 2025. Quema de madera y producción ilegal de carbón vegetal en la vereda pedregal alto – Sogamoso, Boyacá.

Expediente: PQRSD-16887-2025

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta, entre otros, lo siguiente:

"De manera atenta, me permito presentar queja y/o denuncia formal frente a las actividades ilegales de quema de maderas para la elaboración de carbón vegetal que viene realizando el señor Horacio Patiño Cárdenas, quien es oriundo de la vereda y reside en el sector. Durante los últimos meses, los habitantes de la vereda pedregal alto, municipio de Sogamoso (Boyacá), hemos sido afectados por la emisión constante de humo, olores nocivos y material particulado proveniente de hornos artesanales utilizados para la producción de carbón vegetal".

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Sea lo primero indicar que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuyera a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *"La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos,*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 4



obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta autoridad nacional.

En concordancia, las Corporaciones Autónomas Regionales como administradoras de los recursos naturales renovables en su jurisdicción y en ejercicio de las competencias dispuestas en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, también otorgan instrumentos de manejo y control ambiental y/o licencias ambientales.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Acorde con todo lo previamente expuesto, no es posible para esta Autoridad pronunciarse en los términos solicitados en su petición, toda vez que las peticiones exceden las competencias y funciones señaladas por la ley para esta entidad.

Bajo este contexto, es importante señalar que, ya que las intervenciones a las que hace referencia están siendo desarrolladas por terceros en un marco aparente de ilegalidad, son hechos que deben ser verificados por las autoridades y entidades competentes.

Finalmente, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado de su petición a la Corporación



Radicación: 20252301090351

Fecha: 12 DIC. 2025

Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ mediante radicado ANLA 20252301088471 del 12 de diciembre de 2025; con el fin de que atiendan lo requerido en la petición según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, adjunto a la presente comunicación para su conocimiento y sus fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRSD



Radicación: 20252301090351

Fecha: 12 DIC. 2025

Elaboró:
SANDRA ELIZABETH PARDO GUTIERREZ (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: (Radicación ANLA No.: 20252301088471 del 12 de diciembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Radicación: 20252301088471

Fecha: 12 DIC. 2025

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 12 DIC. 2025

Doctora
Yeimy Liseth Echeverría Reyes
Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co
Carrera 2a Este # 53 – 136
Tunja Boyacá

Asunto: Traslado de denuncia anónima con radicación ANLA No. 20256201493852 del 1 de diciembre de 2025. Quema de madera y producción ilegal de carbón vegetal en la vereda pedregal alto – Sogamoso, Boyacá.

Expediente: PQRSD-16887-2025

Respetada doctora Yeimy Liseth:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación en referencia, se informa que esta Autoridad recibió queja formal y solicitud de intervención por parte de un denunciante anónimo por quema de madera y producción ilegal de carbón vegetal en la vereda Pedregal Alto del Municipio de Sogamoso, Boyacá.

Así las cosas y como quiera que, en este caso, varias de las solicitudes realizadas, no son de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015², esta Autoridad realiza el traslado por competencia de la siguiente petición:

“De manera atenta, me permito presentar queja y/o denuncia formal frente a las actividades ilegales de quema de maderas para la elaboración de carbón vegetal que viene realizando el señor Horacio Patiño Cárdenas, quien es oriundo de la vereda y reside en el sector. Durante los últimos meses, los habitantes de la vereda pedregal alto, municipio de Sogamoso (Boyacá), hemos sido afectados por la emisión

¹ Que indica: “ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Radicación: 20252301088471

Fecha: 12 DIC. 2025

constante de humo, olores nocivos y material particulado proveniente de hornos artesanales utilizados para la producción de carbón vegetal”.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada y se solicita amablemente otorgar respuesta directamente al peticionario, remitiendo copia a esta Autoridad Nacional con destino al expediente PQRSD-16887-2025.

Finalmente, es importante señalar que esta Autoridad emitirá respuesta al peticionario, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011³, 376 del 11 de marzo de 2020⁴ y 1076 del 26 de mayo de 2015⁵.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
SANDRA ELIZABETH PARDO GUTIERREZ (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Señor:
Denunciante Anónimo
jesar92@hotmail.com

Anexos: (Radicación ANLA No. 20256201493852 del 29 de noviembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 2